

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Mardelys Martínez Sánchez
Demandado:	Pablo Emilio Prieto Soto
Radicación:	2021-00440-00
Auto	Interlocutorio

Teniendo en cuenta que el documento base de la ejecución, esto es el acta de audiencia de conciliación No. 047 del 28 de marzo de 2012 y el auto aprobatorio expedidos por la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán, Caquetá, donde se dispuso señalar alimentos y vestuario a favor del menor Juan Pablo Prieto Martínez y a cargo de PABLO EMILIO PRIETO SOSTO en calidad de progenitor, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar por la parte ejecutada y constituye plena prueba en su contra, el Despacho por reunir los requisitos legales, de conformidad con los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, dispone:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de Mardelys Martínez Sánchez y en contra de Pablo Emilio Prieto Soto, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720, por concepto de la Cuota alimentaria del mes de Mayo de 2021.

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720), por concepto de la Cuota alimentaria del mes de junio de 2021.

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720), por concepto de la Cuota alimentaria del mes de julio de 2021.

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720), por concepto de la Cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.

Por la suma DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720), por concepto de la Cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2021.

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720, por concepto de la Cuota alimentaria del mes de Octubre de 2021.

Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de mudas de ropa completas (camisa, pantalón o conjunto, medias, ropa interior, y zapatos) del mes de abril de 2021.

Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de mudas de ropa completas (camisa, pantalón o conjunto, medias, ropa interior, y zapatos) del mes de junio de 2021.

Lo referido anteriormente arroja la suma total de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.548.320).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, por las sumas de dinero que, por concepto de cuota alimentaria y vestuario a favor del menor, representado por su progenitora y demandante en este asunto, se causen durante el curso del presente proceso, teniendo en cuenta el título ejecutivo aludido anteriormente.

TERCERO: Por los intereses legales de conformidad con lo previsto en el Artículo 1617 del C.C.

CUARTO: ORDENAR notificar personalmente este proveído, de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. y 8 del decreto 806 de 2020, al ejecutado Pablo Emilio Prieto Soto y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales, los cinco primeros podrá cancelar las sumas relacionadas anteriormente junto con los intereses desde que se hicieron exigibles de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C.G.P, o podrá proponer las excepciones de mérito a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 ibídem.

quinto: RECONOCER a la Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, identificada con C.C. No.40.770.418 de Florencia. y T.P. No.83.440 del C. S. J. como apoderada judicial de la demandante, señora Mardelys Martínez Sánchez, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89679d54a0d7d759ad5a45699529712868710a98bed548856dbe9ca87419c2b7**

Documento generado en 02/02/2022 05:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de febrero de dos mil veintidós.

AUTO INTER. CIVIL
Ref: Demanda de Alimentos -Aumento
Rad.: 2021-00462-00
Demandante: Mardelys Martínez Sánchez
Demandado: Pablo Emilio Prieto Soto.

La señora Mardelys Martínez Sánchez, actuando en representación del menor JUAN PABLO PRIETO MARTINEZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda de Aumento de la Cuota Alimentaria en contra del señor Pablo Emilio Prieto Soto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda descrita encontramos que la misma se halla con el lleno de los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia, por tanto la misma se admitirá y se ordenará dar el trámite legal.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETA,

R E S U E L V E:

Primero. - **Admitir** la demanda de ALIMENTOS -AUMENTO impetrada por la señora Mardelys Martínez Sánchez, actuando en representación del menor JUAN PABLO PRIETO MARTINEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor Pablo Emilio Prieto Soto.

Segundo. - Dese a la demanda el trámite impartido para los procesos VERBALES SUMARIOS, conforme los artículos 390 a 392 del C.G.P., artículo 111 de la Ley de la Infancia y de la Adolescencia en concordancia con el artículo 217 ibídem.

Tercero. - De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado PABLO EMILIO PRIETO SOTO por el término de diez (10) días, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuarto. - En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite a la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Quinto. - RECONOCER a la Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, identificada con C.C. No.40.770.418 de Florencia. y T.P. No.83.440 del C. S. J. como apoderada judicial de la demandante, señora Mardelys Martínez Sánchez, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54efd3a8b10eca86fb9f3920d9f63049b7054a4a639dec9254e919a55ce9a9a4**

Documento generado en 02/02/2022 05:59:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**|REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: CUSTODIA - CUIDADO PERSONAL – VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: MARDELYS MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Demandado: PABLO EMILIO PRIETO SOTO

Radicación: 2021-00481

INTERLOCUTORIO

A despacho la demanda para resolver sobre su admisión.

La señora MARTÍNEZ SÁNCHEZ, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, en contra del señor PRIETO SOTO y en pro de los intereses del menor SEBASTIAN PRIETO MARTÍNEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda descrita encontramos que la misma reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y S.S. del código general del proceso y en cuanto a la acumulación de pretensiones se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 122 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la acumulación en una misma demanda de pretensiones relacionadas con uno o varios niños, niñas o adolescentes; por tanto, conforme los artículos 17-6 y 21-3-7 del C.G.P., es competente este Despacho para conocer del asunto, razón por la que se admitirá y ordenará dar el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN,

RESUELVE:

Primero.-Admitir la demanda de ALIMENTOS acumulada con la de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS impetrada por la señora MARDELYS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor PABLO EMILIO PRIETO SOTO y en pro de los intereses del menor SEBASTIAN PRIETO MARTÍNEZ.

Segundo.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado PABLO EMILIO PRIETO SOTO por el término de diez (10) días, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer

Tercero.- Imprímase a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, título II capítulo I, artículo 390 del C.G.P.

Cuarto: En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite a la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Quinto: RECONOCER a la Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, identificada con C.C. No.40.770.418 de Florencia. y T.P. No.83.440 del C. S. J. como apoderada judicial de la demandante, señora Mardelys Martínez Sánchez, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la aquí demandada en los términos

establecidos en el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb79c482385512bbc22686387abf02657896766d8d67c5e37dffaef718b412361

Documento generado en 02/02/2022 06:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>